



Municipalidad de Bagaces
Departamento Auditoría Interna
“Cuna de la ecología”

Bagaces, 6 de abril de 2022
AI-AS-002-22

Señoras
Concejo Municipal
Municipalidad de Bagaces

ASUNTO: Asesoría: Estudios o Auditorías Especiales y Legalización de Actas de los Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Estimados señores:

Como parte de los servicios preventivos que presta esta Auditoría Interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, y la norma 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) presento a su conocimiento:

A- SOBRE LO ASESORADO:

“Estudios o Auditorías Especiales y *Legalización de Actas de los Comité Cantonal de Deportes y Recreación*”.

Naturaleza jurídica de los CCDR; y el deber de coordinación con sus respectivas municipalidades

De acuerdo al criterio en documento **DFOE-DL-1248 del 15 de noviembre 2016** (oficio N.º 14994) indica:

De conformidad con los criterios que en anteriores oportunidades ha emitido el Órgano Contralor y los dictámenes de la Procuraduría General de la República sobre la naturaleza jurídica de los CCDR, se ha determinado que en atención al artículo 164 del Código Municipal (CM), Ley N.º 7794, son órganos adscritos a las respectivas municipalidades y gozan de personalidad jurídica instrumental para el manejo de su propio presupuesto, lo que les permite gestionar y disponer de sus fondos separadamente y de conformidad con los fines y atribuciones que el legislador le encomendó en materia de deporte y recreación. Al respecto indica el citado artículo:

Artículo 164. - En cada cantón, existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos



Municipalidad de Bagaces Departamento Auditoría Interna “Cuna de la ecología”

cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.

En línea con lo expuesto, según lo señalado en los artículos 1691 de la Constitución Política y el 32 del CM, debe existir una obligada coordinación entre los CCDR y sus respectivos gobiernos locales en atención a las competencias que estos últimos ostentan en cuanto a la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón. En este sentido indicó el Órgano Contralor mediante el oficio N.º 08439 de 16 de agosto de 2013:

Las Municipalidades, de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política, tienen a su cargo la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, obligación que se ve reforzada en el artículo 3 del Código Municipal que señala que el gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal. El deporte y la recreación, como parte de los intereses y servicios locales, permanece entonces ligado a los deberes y responsabilidades que debe atender y cumplir la Municipalidad, sin perjuicio de la transferencia de competencias operada./ Por lo anterior pese a que el legislador creó una desconcentración funcional a cargo de los CCDR, las Municipalidades mantienen en general la dirección y control en la política de deporte y recreación del cantón así como la obligación y responsabilidad de velar por que el órgano desconcentrado –pero aún adscrito- cumpla cabalmente con la competencia entregada y pueda satisfacer efectivamente las necesidades – intereses y servicios locales en ese ámbito.../ Aclarado lo anterior, es viable indicar que el contenido de la personalidad jurídica de los CCDR, se circunscribe a lo dispuesto por el legislador en el artículo 164 del Código Municipal o sea a lo que ha sido objeto de desconcentración, así que para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, la Municipalidad respectiva tiene la obligación de acompañar, vigilar, impulsar, dotar de recursos y coordinar las colaboraciones que correspondan al CCDR porque éste forma parte de su corporación municipal y, principalmente, por que no ha perdido la Municipalidad la responsabilidad de asegurar el efectivo cumplimiento de la competencia que era originariamente suya.



Municipalidad de Bagaces Departamento Auditoría Interna “Cuna de la ecología”

Tal y como se indica en la cita precedente, esa obligación de coordinación devenida de la competencia transferida a los CCDR por parte de las municipalidades en materia de deporte y recreación, se traduce (en lo que nos interesa según el tema consultado) en la potestad del gobierno local de vigilar la adecuada administración de los recursos administrados por los CCDR, según el fin público determinado por la norma.

De esta manera, según lo dispuesto en el artículo 12 incisos a) y b), los jefes y titulares subordinados en materia de control interno tienen el deber de velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo y tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. Sobre el particular las Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas mediante la resolución de la Contraloría General de la República N.º R-CO-9-2009 de 26 de enero de 2009, establecen en su capítulo IV “Normas sobre Actividades de Control”, apartado 4.5.1 “Supervisión constante” lo siguiente:

El jefe y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos

Estudios o Auditorías Especiales sobre recursos que administran los CCDR

De acuerdo al criterio en documento **DFOE-DL-1248 del 15 de noviembre 2016** (oficio N.º 14994) indica:

En el ámbito de la coordinación que debe darse entre las municipalidades y sus CCDR, la auditoría interna entendida como la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, fue creada para validar, mejorar las operaciones y contribuir al logro de los objetivos institucionales (municipales).

En ese sentido, como parte de sus competencias según lo establecido en el artículo 22 inciso a) de la Ley General de Control Interno (LGCI), N.º 8292, esas dependencias deben (en atención a la consulta planteada) realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar (...).



Municipalidad de Bagaces Departamento Auditoría Interna “Cuna de la ecología”

(...) auditoría interna resulta ser la actividad que proporciona a la ciudadanía en general una garantía razonable de que las actuaciones del jerarca, de la institución y del resto de la Administración se ejecutan de conformidad al marco legal, técnico y a las sanas prácticas (artículo 21 de la LGCI).

(...) si bien el jerarca institucional se encuentra facultado a solicitar a su auditoría interna la realización de ciertos estudios sobre temas de interés municipal, los mismos deberán ser estimados por el auditor interno, quien de conformidad con la valoración de riesgos y las prioridades institucionales, decidirá sobre su incorporación en el plan de trabajo anual de la auditoría.

Legalización de Actas de los Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

De acuerdo al criterio en documento **DJ-0595 del 7 de mayo de 2021** (oficio N.º 6444) indica:

(...) dicha tarea importa uno de los mecanismos coadyuvantes en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y tiene como fin proporcionar una garantía razonable de la autenticidad de los actos de la Administración y de la información registrada; sea mediante la apertura -que implica verificar que dichos libros no estén iniciados y cuenten con las formalidades de foliado, logotipo y nombre de la institución, así como aquellas que la Auditoría Interna considere necesarias-; y el cierre -en el que se comprueba la utilización del libro por las personas autorizadas, foliatura completa, firmas legales correspondientes, que sean originales, sin alteraciones y debidamente encuadradas, entre otros aspectos formales-; todo ello permite dar fe de la oficialidad de los datos registrados, por la importancia que revisten los mismos en el accionar de la Administración. (ver oficio n.º 13697 (DFOE-DL-0939), n.º 05654 (DAGJ-0725-2006)).

Organizativamente la tarea de legalización de libros recae en la Auditoría Interna de cada Administración; según lo dispuesto en el artículo 22 inciso e) de la ley n.º 8293 del 31 de julio de 2002 “Ley General de Control Interno”; así como lo señalado en el numeral 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (Resolución n.º R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009), que refiere a dicha actividad como un servicio preventivo a llevar a cabo por parte de la Auditoría Interna.

Dicha atribución va aparejada a la consecuente responsabilidad de detectar, informar y llevar a cabo las acciones legales correspondientes ante la omisión o anomalías en la presentación de



Municipalidad de Bagaces
Departamento Auditoría Interna
“Cuna de la ecología”

los mismos. (ver oficio n.º 05654 (DAGJ-0725-2006), n.º 10173 (DFOE-ST-0049), entre otros)

(...)

Ahora bien, en punto a los Comités Comunales de Deportes y Recreación interesa destacar, de conformidad con el ordinal 173 del Código Municipal antes señalados, estos están adscritos a los CCDR; es decir, en materia de deportes colaborarán con el CCDR respectivo; además, la ley no les confiere personalidad jurídica instrumental, lo cual quiere decir que no ostentan capacidad jurídica para realizar actos o contratos; de ahí que están inhibidos a fin de administrar un presupuesto de manera independiente, o bien, de realizar actos, contratos, convenios o cualquier tipo de operación por cuenta propia; sino que será a través de los CCDR que, de manera coordinada, realicen dichas actividades.

Por lo anterior, de conformidad con lo indicado mediante oficio n.º 08439 (DFOE-ST-0043/DFOE-DL-0813), siendo que, al no contar con personalidad jurídica plena o instrumental, los Comités Comunales no requieren llevar libros contables separados a los que lleva el CCDR; las actividades que estos realicen como colaboradores de los CCDR deberán contar con los puntos de control interno necesarios; sean, emisión y acuse de recibo de dineros, depósito inmediato de dineros recaudados y registros contables; de manera tal que el CCDR puedan integrar dicha información en los libros legales a ser presentados ante la Auditoría Interna correspondiente; con la rigurosidad y autenticidad requerida respecto del manejo y registro de dicha información.

Respecto de los libros de actas de los Comités Comunales, siendo estos órganos colegiados adscritos a los CCDR, deberán emplear los mecanismos de control interno pertinentes a su condición, y en ese tanto el registro de las actas correspondientes a las sesiones que celebre, para lo cual deberá contar con la legalización -apertura y cierre- por parte de la Auditoría Interna de la corporación municipal; ello por cuanto son órganos adscritos a los CCDR; de ahí que forman parte del ámbito competencial de cada gobierno local; aunado a que es en la Auditoría Interna en la que recae la competencia legal y reglamentariamente a fin de llevar a cabo la autorización de dichos libros legales.

Finalmente, interesa referir a los oficios n.º 11081 (DFOE-ST-0074) y n.º 5549 (DFOE-DL-0591) sobre los elementos a considerar cuando los libros a legalizar se encuentren en formato electrónico; además lo



Municipalidad de Bagaces
Departamento Auditoría Interna
“Cuna de la ecología”

dispuesto por la ley n.º 7202 del 24 de octubre de 1990 “Ley de Sistema Nacional de Archivos” y lo regulado por la Dirección General de Archivo Nacional, sobre la gestión y conservación de documentos en dicho formato.

De acuerdo al criterio en documento **DJ-0595 del 7 de mayo de 2021** (oficio N.º 6444) dentro de sus conclusiones hace referencia a:

2. En cuanto a los libros contables, los Comités Comunales no requieren llevar libros separados a los que lleva el CCDR, de ahí que las actividades que realicen los Comités Comunales de Deportes deberán contar con los puntos de control interno necesarios de manera tal que los CCDR puedan integrar dicha información en los libros legales a ser presentados ante la Auditoría Interna correspondiente. Respecto de los libros de actas de los Comités Comunales, estos deberán contar con la legalización -apertura y cierre- por parte de la Auditoría Interna de la corporación municipal.

Consideraciones

A fin de cumplir con efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna y el principio de legalidad en la función pública, se procede a emitir la misma.

El presente documento tienen como finalidad un servicio preventivo, que busca que la gestión de Auditoría Interna brinde servicios que fortalezcan el Sistema de Control Interno de la Municipalidad, esto de acuerdo a la competencia institucional, la normativa técnica y jurídica aplicable, así como los objetivos indicados en el artículo 8 de dicha Ley.

Un vez informados para toma de decisiones y quedando a sus órdenes en caso de alguna consulta se suscribe,

Atentamente,

Auditora Interna

C.: Expediente